

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 29 de Julio de 2022, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. DIAS HABILES: 25,26,27,28 y 29 de Julio/2022.

Armenia Q., agosto 4 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220210022099
INTERL.1473



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por el señor RONALD GREYS PEREZ PÉREZ, a través de apoderado judicial y en contra de la señora PAOLA YOHANA VILLA JACOME, la cual fue inadmitida con auto de fecha julio 21 de esta anualidad, siendo corregida dentro del término de ley. Al ser examinada se observa que ahora si reúne los requisitos del Art.82 y ss. del Código General del Proceso, en virtud a ello se dispone:

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE:

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada a consecuencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovida por el señor RONALD GREYS PÉREZ PÉREZ en contra de la señora PAOLA YOHANA VILLA JACOME, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS a la demandada señora PAOLA YOHANA VILLA JACOME. Notificación y traslado que se surtirá mediante notificación por estado, teniendo en cuenta que el inciso 3º. Del artículo 523, la demanda fue presentada dentro de los 30 días de ejecutoria de la sentencia de primera instancia en que se declaró la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, por lo cual con la notificación de este auto compártase la demanda y sus anexos a la demandada señora PAOLA YOHANA VILLA JACOME, al correo electrónico pvillajacome@gmail.com

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75473b009c61efa5f8a836c2d4d470536c6a94c6a2e2deae5e7b391407bad618**

Documento generado en 04/08/2022 08:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>